(604. de octubre de 1959)

ESTATUTOS, REGLAMENTOS E INSTRUCCIONES QUE RIGEN LOS EXAMENES DE LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO

La ley que regula la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico y establece una Junta Dental Examinadora, etc. aprobada en 8 de agosto de 1925 y enmendada en 20 de abril de 1929, expresa en su Sección 4.

La Junta tendrá facultad para hacer sus propios reglamentos y para establecer convenios de reciprocidad con las juntas examinadoras de los estados y territorios de los Estados Unidos y países extranjeros.

REQUISITOS PARA EXAMENES

1. Toda persona que deseare iniciarse en el ejercicio de la cirugía dental en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá solicitar de esta Junta una licencia para hacerlo.

2. Los aspirantes a exámenes presentarán al Secretario de la Junta, por lo menos dos semanas antes de que comiencen los exámenes en que él o ella va a examinarse, una solicitud escrita en un formulario provisto por dicha Junta, junto con un cheque certificado o un giro postal por veinticinco ($25) dólares, la cuota regular del examen.

3. El aspirante debe presentar evidencia de que él o ella cuenta veintiún años de edad.

4. El aspirante debe presentar un certificado de buena reputación moral de parte de dos personas que posean licencias de cirujano dental, residentes de Puerto Rico y ciudadanos americanos, que conozcan al aspirante personalmente.

5. La solicitud debe de ir acompañada de dos fotografías del aspirante, tamaño dos por dos sin montar.

5A. El diploma Dental de un aspirante debe presentarse sin montar ante la Junta en la primera sesión del examen. No se admiten copias fotostáticas.

EDUCACION PROFESIONAL

6. Los candidatos deben haberse graduado y poseer un título Dental de una Universidad o Colegio Dental acreditado, reconocido por esta Junta, que posea autoridad para conferir título de Doctor en Cirugía Dental o Doctor en Medicina Dental. El diploma deberá ir acompañado de un affidavit exponiendo el tiempo y las circunstancias en que se recibió el diploma, y que el declarante es la persona para quien se expidió el diploma. También presentará un diploma expedido por una

Escuela Superior que tenga cursos de por lo menos cuatro años, los cuales, en lo que respecta a calidad académica, deben ser iguales, por lo menos, al curso establecido para las Escuelas Superiores de Puerto Rico. Igualmente esas personas presentarán un certificado que demuestre que han cursado por lo menos 2 años de estudios predentales en la Universidad de Puerto Rico o en una acreditada institución análoga de los Estados Unidos o de un país extranjero. Todas las transcripciones de créditos las debe recibir la Junta directamente de las instituciones de enseñanza firmadas por el Decano o el Director.

6A. Los aspirantes que hayan estado en práctica activa incluirán cartas de recomendación del Secretario de la Junta Dental del estado en que hayan practicado por última vez y del Presidente y Secretario de la Sociedad Dental en el Distrito del estado en que practicaron por última vez.

6B. En caso de un nuevo examen se requiere una nueva solicitud; sin embargo, no se requieren de nuevo las transcripciones de créditos académicos.

6C. Los aspirantes que hayan fracasado dos veces anteriormente en los exámenes deben presentar evidencia satisfactoria ante la Junta de haber sucesivamente completado con éxito un año de estudios en un Colegio Dental; aprobado por la Junta antes de ser elegibles para tomar un nuevo examen; y no se determinará que un aspirante ha completado un año de estudio satisfactoriamente hasta tanto apruebe cada curso tomado en y requerido por tal colegio durante ese año.

7. Todos los aspirantes deben examinarse ante la Junta sobre las siguientes materias.

<u>Teóricos</u>:

1. Fisiología
2. Anatomía
3. Química
4. Ortodoncia y Operativa Dental
5. Patología --- Periodoncia
6. Histología y Embriología
7. Materia Médica, Terapeútica y Farmacología
8. Etica, Jurisprudencia, Economía e Historia Dental
9. Anestesia y Radiología
10. Metalurgia y Prótesis Dental

11. Bacteriología y Cirugía Oral

12. Diagnóstico físico e higiene

13. Pedodoncia

PRACTICA OPERATIVA:

13. Operativa Dental. Inserciones de orificación a martillo y material de restauración, una incrustación de oro o porcelana. El material de restauración debe hacerse en un diente temporero o permanente, como lo requiera el examinador.

13A. Se deben tomar radiografías de los dientes que se hayan seleccionado para los procedimientos operativos antes y después del tratamiento.

13B. a) Preparar una cavidad de tipo 2, 3 ó 4 e insertar una orificación a martillo.

b) Preparar una cavidad de dos o más superficies una de las cuales debe ser una superficie próxima e insertar material de restauración. Las cavidades deben ser razonablemente difíciles, los dientes del arco opuesto deben estar en posición y aprobados por los examinadores. Presentar radiografías de los dientes que se van a operar.

c) Diagnosticar y recomendar tratamientos para las condiciones patológicas según aparezcan en la boca del paciente.

Prótesis Dental

14. Prostética: Articulaciones de los dientes superiores o inferiores de una dentadura postiza en moldes de un caso práctico.

Coronas y Puentes

15. Cubrir y soldar un puente de no menos de cuatro dientes o preparar un puente o una corona, o restaurar, de acuerdo a las instrucciones de los examinadores.

Cirugía Dental

16. Cirugía: Anestesia y Extracción

16A. Diagnóstico de las condiciones patológicas y plan de tratamiento del mismo, de acuerdo a los requisitos de los examinadores. Se pueden utilizar radiografías y otras ayudas visuales tales como modelos, fotografías e historiales.

Ortodoncia y Radiología

17. Ortodoncia y Radiología: Examen oral o escrito concerniente a las irregularidades de los dientes. Se pueden usar radiogramas, modelos, y fotografías para obtener diagnósticos y plan de tratamiento.

Disposiciones Generales

Las cavidades a ser llenadas deben ser de una dificultad razonable.

Los candidatos pueden usar cualquier tipo de oro excepto cristalino, esponjoso/(mat gold).

Los aspirantes deben proveer pacientes, materiales e instrumentos para todos los exámenes prácticos.

El aviso de exámenes se publicará en uno de los periódicos principales de Puerto Rico por lo menos con seis semanas de anticipación a la fecha fijada para el examen, y no se considerará ninguna solicitud que no se radique con 15 días de anticipación a la fecha del examen. La fecha de los exámenes prácticos se anunciará durante los exámenes escritos.

CLASIFICACIONES DEL EXAMEN

8. Para obtener una licencia, el aspirante debe obtener por lo menos un promedio de setenta y cinco (75%) por ciento. Sesenta (60) por ciento o menos en una materia o varias, o grupo de materias, impedirá que el estudiante asegure el promedio general. Si el candidato no cualifica por haber obtenido menos de sesenta (60) por ciento en cualquier materia o grupo de materias, él o ella será examinado en esa materia o grupo de materias no aprobado.

Dos o más materias o grupos de materias que constituyan dos o más grupos de exámenes no aprobados, harán que todo el examen quede sin efecto y el candidato tendrá que solicitar nuevo examen.

No se permitirá solicitar nuevo examen al que fracase en una materia o grupo de materias que constituyan uno de los grupos de exámenes hasta un mes después de la fecha de la notificación oficial de la Junta. En todos los otros casos no se darán los exámenes hasta que se indiquen las fechas de los próximos exámenes regulares.

9. El examen teórico será por escrito, en Inglés o Español, en papel oficial que suministrará la Junta al tiempo del examen. El sentido y la expresión así como la escritura deberán ser claros y precisos.

10. Es requisito estricto que ni el nombre del candidato ni nada que pueda señalar o revelar su identidad aparezca en los papeles. Para ese efecto la Junta suministrará al candidato junto con los papeles del examen, un sobre pequeño numerado y una tarjeta refrendada en la que él o ella escribirá su nombre.

11. Bajo ninguna circunstancia ningún miembro de la Junta podrá aconsejar o explicar a un candidato o candidatos tomando el examen, nada concerniente a las preguntas a ser contestadas.

12. Las preguntas se deben contestar en el orden en que aparezcan y todas las preguntas no contestadas se contarán en contra del candidato.

12A. Las preguntas se deben contestar sólo por un lado del papel y en tinta.

13. Se le confiscará el examen a cualquier candidato que se aparte de la vista del examinador sin permiso.

14. Cualquier candidato que obtenga o intente obtener ayuda o se sirva de otros medios ilícitos será despedido del salón de examen, y sus exámenes serán confiscados.

15. Se requiere que los candidatos tomen el examen completo o no se le dará crédito ya que no se aceptan exámenes parciales.

16. Los exámenes se iniciarán exactamente a las 8AM de los días asignados. Se darán 3 horas para terminar cada examen.

17. En ningún caso la Junta expedirá licencia temporera o duplicado excepto en caso de pérdida o destrucción de la licencia original cuando se expedirá un duplicado si el aspirante presenta evidencia de tal pérdida o destrucción por medio de una declaración jurada y por el pago de una cuota de $10.

18. Los candidatos pedirán en la oficina de la Junta sus requisitos técnicos 30 días después de su presentación.

19. No hay acuerdo recíproco de ninguna clase entre la Junta Dental Examinadora de esta isla y juntas similares en los Estados Unidos o países extranjeros.

19A. La Junta procederá a suspender la licencia a los dentistas morosos en el pago de su cuota anual al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico una vez el Colegio haya agotado todos los medios legales a su alcance para el cobro de dichas cuotas, de acuerdo a la opinión emitida por el Secretario de Justicia de Puerto Rico, y el Colegio puede, en tal caso, proceder a eliminar de su matrícula a aquellos que no hayan cumplido con sus obligaciones para con dicha Asociación. Esto conlleva la publicación de los dentistas afectados en un periódico de mayor circulación en la Isla y por el término de 2 ó 3 inserciones.

Al cumplirse con este requisito el Colegio enviará la lista y copia de la notificación publicada en la prensa dando de baja de su matrícula a los compañeros morosos.

Habiendo llenado este requisito la Junta procederá a suspender la licencia a dichos dentistas.

20. Si la Junta descubre una violación a cualquiera de las antedichas reglas después que se ha expedido la licencia, esa licencia sera revocada.

21. Los papeles de los exámenes se destruirán después de haber transcurrido tres años.

22. En caso de alguna duda en relación a la interpretación de estos reglamentos, éstas se resolverán de acuerdo a la opinión de los miembros de la Junta.

23. Todos los miembros de la Junta deben estar presentes mientras se celebren todos los exámenes.

Aprobado en 16 de julio de 1959.